
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO

RESOLUCION Nº	
203	/22

Montevideo, 26 de abril de 2022.

VISTO: los informes de la comisión investigadora con fechas 13 de diciembre del 2021 y 15 de abril del 2022, relativos a la investigación administrativa dispuesta por Resolución Nro. 352/021 de este Consejo, con fecha 11 de agosto del 2021.

RESULTANDO: I) que en dicha resolución se dispuso la apertura de la investigación respecto de las denuncias efectuadas por un ex colaborador docente de UTEC, de fecha 4 de agosto del 2021 y por el Sindicato SITUTEC de fechas 22 de julio 2021 y 4 de agosto 2021;

II) que, asimismo, se resolvió encomendar la investigación a una Comisión integrada por dos abogados, uno con especialización en Derecho Administrativo y otro en Derecho Laboral, solicitando al Colegio de Abogados del Uruguay (CAU) su nombramiento;

III) que, en el marco de lo dispuesto por la UTEC, el Colegio de Abogados del Uruguay recomendó a los Dres. Gustavo Castillo y Adrián Gutiérrez, para integrar dicha Comisión de Investigación;

IV) que, con fecha 13 de diciembre del 2021, recayó informe de la referida Comisión de Investigación, considerando que debería ampliarse la investigación administrativa a efectos de diligenciar otros medios de prueba, y en especial solicitar la agregación del expediente tramitado ante el MTSS No. 2021-13-7-0004533, así como citar testigos adicionales;

V) que este Consejo, por resolución Nro. 673/021 de fecha 21 de diciembre del 2021, tomó conocimiento de lo informado y dispuso la ampliación de la investigación, encomendando la misma a los Dres. Castillo Dres. Gustavo Castillo y Adrián Gutiérrez;

VI) que con fecha 15 de abril del 2022, la Comisión Investigadora envió a este Consejo el informe ampliatorio en el cual se concluye que del análisis de la prueba diligenciada no surgen elementos que permitan concluir la existencia de hechos o conductas irregulares de parte del denunciado en relación a los denunciantes;

CONSIDERANDO: I) que de los informes en vista se concluye que no existen elementos que permitan determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos;

II) que, en su mérito, corresponde decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas y dar vista a los interesados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

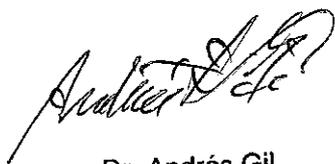
RESUELVE:

1º. Tomar conocimiento de lo informado.

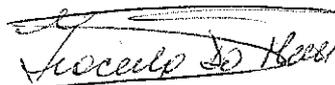
2º. Conferir vista de ambos informes a los denunciantes y denunciados por el término de 10 días hábiles.

3º. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por la Resolución Nro. 352/021 de este Consejo.

4º. Encomendar al Centro de Desarrollo de Personas gestionar la vista de los informes a los denunciantes y denunciados.



Dr. Andrés Gil
Consejero
Universidad Tecnológica



Lic. Graciela Do Mato
Consejera
Universidad Tecnológica



Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica